



1700-37

RESOLUCION N° 1055 - 1000

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.528.152 de Santa Marta, en su condición de propietario del predio San José de la Montaña, ubicado en el Corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, solicita concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada María Teresa, para ser utilizada en el riego de cultivos de pancoger, jardines, flores y abastecimiento domestico de 60 personas, para lo cual se anexo los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Comprobante de pago por concepto de evaluación.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución de caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1529 de noviembre 18 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha febrero 01 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“SITUACIÓN – INSPECCION: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 15/12/2015 y se contó con el acompañamiento de los señores: Jacobo Castillo Figueroa- Jaiber Ibarra.





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

Reconocimiento sobre el terreno:

- **Ubicación - Localización:** Corregimiento de Minca-Distrito Santa Marta.
- **Caudal solicitado:** no lo especificaron

Uso del Agua solicitada: Domestica, Agrícola.
El Agua solicitado será utiliza en el riego de la finca y para uso doméstico.

Área total del predio: 1.5 has

Área a regar: 0.5 has

- **Tipo de cultivo:** pancoger, frutales, jardines, flores

Personas permanentes: 20

Personas transitorias: 40

Fuente de Abastecimiento: quebrada María Teresa

La quebrada María Teresa es un afluente por margen derecha del rio Gaira, teniendo su confluencia a la altura de las coordenadas N 118430- W 746900. Es en este mismo punto donde se hace la derivación de la concesión solicitada.

Usos del agua solicitada: Riego de pancoger, frutales, jardines, flores y abastecimiento domestico de 60 personas.

Tipo de riego: Aspersión

Aforos: durante la inspección se realizó aforo al rio Gaira, en la intercesión con la quebrada María Teresa, mediante el sistema de flotadores arrojó un caudal de 545 lps. Se estimó un caudal aportado por la quebrada María Teresa de 35 lps.

Oposiciones: durante la diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Perjuicios a terceros: con la concesión solicitada no se prevé afectación a terceros, debido al caudal que demanda la concesión.





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

Servidumbre de acueducto: el solicitante está utilizando la servidumbre de la ronda hídrica del río Gaira, por la cual extiende su tubería de conducción.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes:

La derivación del agua solicitada en concesión se capta a partir de la quebrada María Teresa mediante tubería plástica de 6 centímetros de diámetro, en una longitud de 12 metros, de donde reduce a 4, luego reduce a 3 y finalmente llega al predio San José de la Montaña en una tubería de 2, para una longitud total de 2500 metros. Ya en el predio es distribuida directamente a los distintos sitios de uso.

Demanda de agua calculo: La demanda de caudal se hace en base el número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, tipo de riego y a los módulos de consumo manejados por la Corporación, para los distintos usos del agua, teniéndose para riego de cultivos de pancoger, frutales y flores, un módulo de riego de 0.81 lps/has para riego por aspersión y para uso doméstico, un módulo de 0,000174 lps/persona. Entonces:

0.5 has x 0.81 lps/ha = 0.4 lps
60 personas x 0.00174 lps/persona = 0.1 lps
Total caudal demandado: = 0.5 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: La quebrada María Teresa es una corriente natural de la cuenca del río Gaira, de la cual no se tiene en Corpamag estudios de régimen hídrico. Esta corriente baja de la parte media de la estrella hídrica de san Lorenzo y se informa por parte de habitantes del área que durante todo el año permanece haciendo su aporte hídrico al río Gaira. Por el poco caudal que demanda la presente solicitud de concesión 0.5 lps y habiéndosele estimado durante la inspección un caudal de 35 lps a la quebrada, se observa disponibilidad para atender positivamente la concesión solicitada.

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentara desequilibrio ambiental que lamentar.

CONCEPTO: Se considera técnicamente Viable que CORPAMAG, Otorgue una concesión de Aguas superficiales de Uso Público y agrícola proveniente de la quebrada María Teresa a la finca San José de la Montaña propiedad del señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA caudal de 0,5l/s para





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

un área de 0.5 hectáreas para uso de riego de cultivos de pancoger, frutales, jardines y uso doméstico, localizado el predio en el Corregimiento de Minca-Distrito de Santa Marta.

Vigencia: La vigencia de la concesión es de cinco años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES proveniente de la quebrada María Teresa, solicitada por el señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA en su condición de propietario del predio San José de la Montaña, ubicado en el Corregimiento de Minca-Distrito de Santa Marta.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables,





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la Quebrada María Teresa, a favor del señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA., propietario del predio San José de La Montaña, para satisfacer las actividades de riego de cultivos de pancoger, flores, jardines y uso doméstico de 60 personas, en caudal de 0.5 lps, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición para registrar los caudales realmente utilizados y en base a ello se haga la facturación de la tasa por uso de agua, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

4. No podrá realizarse la captación de un volumen mayor de agua al otorgado por parte de la Corporación.
5. Respetar la ronda hídrica o área de protección forestal de las corrientes naturales, las cuales no pueden ser objeto de intervención para obras antrópicas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JACOBO CASTILLO FIGUEROA y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4490





1700-37

RESOLUCION N° 1055

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA MARIA TERESA, AL SEÑOR JACOBO CASTILLO FIGUEROA, PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA, EL CUAL ES PROPIETARIO DEL PREDIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 0.5 LPS”

06 JUL 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 días del mes de JUL del año 2017 se notifica personalmente al señor(a) JACOBO CASTILLO FIGUEROA quien exhibió la C.C. No. 12.541.852 expedida en Santa Marta en su condición de Prop. Cerr, el contenido de la Resolución No. 1055 De fecha 28 Abril 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.541.852

C.C. 12.1472.86

